



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 617 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 07 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe N° 155-2014-CE/ADP N°05-2014-GRAP, la Opinión Legal N° 219-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 05-2014-GRAP Item 4 – Respirador convoca la “Adquisición de Implementos de Seguridad para la Minería para el Programa Regional de Desarrollo Popular – PROCOMPITE 2013”;

Que, mediante el informe de la referencia, el Presidente del Comité Especial, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 05-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que el Coordinador Sectorial de Minería (área usuaria) verifico en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidos en el Capítulo III de las bases administrativas incluido las muestras presentadas juntamente con las propuestas. Así mismo realizó un control de calidad físico a las muestras mediante un examen organoléptico al producto ofertado según las especificaciones técnicas mínimas, confrontando además los catálogos, folletos y otros documentos que sustenten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, con cuya aprobación el Comité Especial dio por admitido la propuesta del participante ganador GALAAD EIRL. Que de acuerdo al Informe N° 043-2014-DREM-AP/ASESOR-SECTORIAL señala que el Item 4-RESPIRADOR adjudicado a la empresa GALAAD EIRL no cumple con las condiciones solicitadas en las bases debido a que el respirador del postor ganador no cumple con la capacidad de uso múltiple para polvo, humo, gases, vapores y solo cumple con polvo según indicaciones de portada del envase de plástico de fábrica de filtro, en consecuencia la calificación y evaluación de la propuesta ganadora de la buena pro contienen vicios de nulidad;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala; *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;*

Que, de acuerdo a la revisión del Expediente de Contratación y lo informado por el Coordinador Sectorial de Minería (área usuaria) a través del Informe N° 043-2014-DREM-AP/ASESOR-SECTORIAL se puede verificar que el postor ganador de la buena pro del Item 4-RESPIRADOR no cumple con la capacidad de uso múltiple para polvo, humo, gases, vapores y solo cumple con polvo según indicaciones de portada del envase de plástico de fábrica de filtro, por lo tanto esta no cumpliría con las condiciones solicitadas en las Bases del proceso de selección antes mencionado;

Que, de lo anteriormente detallado se puede observar que la propuesta ganadora de la buena pro del Ítem 4 no cumple con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases administrativas, por lo que corresponde declara la nulidad de oficio del proceso de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



selección Adjudicación Directa Pública N° 05-2014-GRAP "Adquisición de Implementos de Seguridad para Minería para el Programa Regional de Desarrollo Popular – PROCOMPITE 2013" en lo que respecta al ITEM 4 – RESPIRADOR;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Estando al Informe N° 155-2014-CE/ADP N°05-2014-GRAP, la Opinión Legal N° 219-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N°140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 05-2014-GRAP "Adquisición de Implementos de Seguridad para la Minería para el Programa Regional de Desarrollo Popular – PROCOMPITE 2013", en lo que respecta al **ITEM 4 – RESPIRADOR**; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **Calificación y Evaluación de Propuestas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 05-2014-GRAP, a fin de que prosiga con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 05-2014-GRAP, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac. **ENCARGAR** a la Gerencia General inicie las acciones que por Ley correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



C.P.C. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAV/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.